

Derechos Humanos sin metafísica¹

Daniel Gorra²

Resumen: Por lo general se da por supuesto que los derechos humanos emanados de los tribunales, constituciones o tratados internacionales están fuera de discusión. Asimismo se los ha caracterizado como “absolutos”, “universales”, “inalienables”, etc., en concordancia con una filosofía tradicional que reposa la moral en la metafísica. Desde una perspectiva rortiana del pragmatismo argumentaré que tal concepción de los derechos humanos es limitada, no permitiendo una discusión sobre su desarrollo y protección. Concluiré desde una perspectiva del pragmatismo, lo que debe discutirse no es el carácter fundacional o teórico de los derechos humanos sino los cursos de acción y habilidades que surgen de reflexiones y hábitos entre los miembros de las comunidades en una discusión abierta y permanente sobre las maneras alternativas de reconocer y proteger los derechos humanos. Debemos dejar de lado preguntas sobre ¿si los derechos humanos han existido siempre? o ¿si son absolutos? y reemplazarlas por preguntas acerca de la utilidad de los derechos humanos en las sociedades incluyentes y excluyentes.

Palabras claves: derechos humanos – pragmatismo – ética

Planteo del problema

La tesis que pondré en discusión en este trabajo es sobre la caracterización tradicional de los derechos humanos como “universales”, “inalienables”, etc. Respecto de ello argumentaré que beneficiaría más a la práctica de los derechos humanos en lo que respecta a su protección una consideración reflexiva donde los derechos humanos mantengan una textura abierta sujeta a discusión permanente. Para ello tomaré como punto de partida la concepción de Richard Rorty sobre los derechos humanos y concluiré que un enfoque pragmatista en la práctica jurídica y política podría ofrecer respuestas más efectivas.

Discusión

¹ Trabajo presentado en el “I Encuentro de Reflexión y Debate sobre Derechos Humanos ‘En defensa de los Derechos Humanos a 40 años de la última dictadura cívico-militar’” UNSL – FCEJS, Villa Mercedes (San Luis), 29 de Agosto de 2016 – Campus universitario.

² Abogado (UCC), Master en Criminología (UDA), Doctor en Derecho (UNCu), Profesor Adjunto de Filosofía del Derecho (UNSL). E-mail: gorra.daniel@gmail.com

Por lo general, los derechos humanos emanados de los tribunales, constituciones o tratados internacionales están fuera de discusión y son caracterizados como “universales”, “inalienables”, “indivisibles”, etc., en concordancia con una filosofía tradicional que reposa la moral en la metafísica o ética universal.

La pregunta que planteo es ¿por qué están fuera de discusión? En este sentido Rorty (1994, p.95) sostiene que caracterizar los derechos humanos como motores inmóviles, es una manera de decir que nuestros recursos argumentativos se han agotado, “aquí me paro y no puedo hacer otra cosa”.

Si esto fuera así, la esclavitud debería ser una institución vigente. Pero dejó de serlo al ser puesta en discusión y reflexionar que ese tipo de práctica no podía seguir. Así ha sucedido con muchas prácticas jurídicas que se pensaban “naturales”, “universales” o “inalienables” y que puestos en el eje de la discusión fueron dejados de lado.

Desde un enfoque pragmatista no se debate si los derechos humanos han existido siempre, aun cuando nadie los reconociera, o si son una construcción social de una civilización influida por las doctrinas cristianas de la hermandad entre los hombres y por los ideales de la Revolución Francesa (Rorty, 1994, p.98), sino una discusión sobre los prácticas y cursos de acción a partir de los cuales se extienden las ideas acerca de la moralidad, o en particular de los derechos humanos.

Hace algunos años en la Facultad de Derecho de la UBA hubo un debate entre Robert Alexy y Carlos Càrcova. Alexy argumentaba que no podía haber derechos humanos sin metafísica. Ante tal afirmación Càrcova sustentó que los derechos fundamentales son construcciones históricas que evolucionan con la propia evolución de la vida social. Alexy contestó que en la Edad de Piedra ya existían los derechos humanos. Càrcova objetó que el cortejo, en ese momento, era diferente a hoy; un garrotazo y la señora a la cueva.

Esta anécdota me parece muy ilustrativa para argumentar que los derechos humanos son construcciones sociales alternativas. Reconocerlos como constructos sociales es apelar a una idea más humilde para despojar los derechos humanos de toda metafísica u ontología que cierra la discusión. El carácter alternativo precisamente va en contra de esa caracterización de universalismo sobre los derechos humanos.

En efecto, la posición que asumo en este trabajo es antiuniversalista y antiesencialista.

Antiuniversalista en el sentido de que rechazo las generalizaciones que pretendan

abarcar todas las practicas humanas y antiesencialista implica rechazar todo enfoque metafísico o transcendental.

Creo que el primer paso para una consideración abierta y flexible de los derechos humanos es considerar que son construcciones culturales y no categorías a priori o anteriores al sujeto.

Las filosofías fundacionalistas como las de Platón, Tomás de Aquino y Kant, buscaban “proporcionar un apoyo independiente para estas generalizaciones resumidas. Pretenden inferir estas generalizaciones a partir de otras premisas, premisas capaces de conocerse como verdaderas independientemente de la verdad de las intuiciones morales que han sido resumidas. Se supone que tales premisas justifican nuestras intuiciones al proporcionar premisas de las cuales puede deducirse el contenido de esas intuiciones. Por el contrario, “los pragmatistas, argumentamos a partir del hecho de que la emergencia de la cultura de los derechos humanos parece no deberse en nada a un aumento del saber moral, y, en cambio, deberse en todo al hecho de haber escuchado historias tristes y sentimentales, y así concluimos que probablemente no existe ningún saber de la especie que Platón se imaginaba. Proseguimos argumentando de este modo: “Ya que ningún trabajo útil parece hacerse al insistir en una naturaleza humana supuestamente ahistórica, probablemente no existe tal naturaleza, o, al menos, nada en ella que tenga que ver con nuestras elecciones morales” (Rorty, 1995, p.1-20)

Debo aclarar que no asumo un escepticismo ético, sino un falibilismo moral siguiendo la tradición pragmatista clásica de la filosofía moral de James y Dewey. En particular sigo a la tesis de los valores de Dewey y la reconstrucción que realiza Todd Lekan sobre la moralidad en las decisiones humanas.

La teoría de los valores de Dewey toma como punto de partida el continuo *medio-fines*. Dewey (2008) sostenía que las diferencias entre medios y fines de hecho cambian temporal y racionalmente. En la continuidad medios-fines, los medios son al mismo tiempo fines deseados, y los fines alcanzados se constituyen como nuevos medios para nuevos objetivos. El concepto “medios – fines” es clave en la teoría de la valoración de Dewey. Los fines en Dewey son limitados y constituyen nuevos medios para consecución de otro fin. La conducta humana no puede estar sujeta a principios o reglas fijos, sino situados contextualmente y culturalmente, por tanto cambiantes (Grey, 2014).

Algunos desarrollos contemporáneos tomando como base la ética de Dewey han contribuido a desarrollar una propuesta teórica sobre la moralidad de las decisiones. En este sentido Todd Lekan (2003)

considera que la moral es una práctica racional y falible, donde las normas constituyen herramientas para la toma de decisiones. Lekan (2003) propone una concepción pragmatista de la moral como una práctica en evolución, educativa y falible de la vida cotidiana. “Las normas morales no son ni verdades eternas ni caprichos subjetivos, sino hábitos transmitidos a través de las prácticas mediante reflexiones cuidadosas y contrastadas intersubjetivamente, sujetas a pruebas de contraejemplos y al debate discursivo racional que debe quedar abierto” (Lariguet, 2011). Al igual que los hábitos que conforman la medicina o la ingeniería, los hábitos morales son objeto de una evaluación racional y cambian de acuerdo a los nuevos desafíos y circunstancias.

La norma como un hábito es adquirida hasta formar un patrón o regla de conducta que permitirá a individuo evaluar qué decisión tomar en un caso particular y frente a casos similares. Sin embargo, cada caso ofrece diferentes circunstancias, por lo que no se podrá aplicar la misma norma –o hábito- es decir depende del contexto de fondo de la situación concreta. El hábito moral (aplicar una norma) se adquiere como cualquier otra habilidad y pasa a ser un patrón de conducta para identificar cuál es la decisión adecuada luego de una observación.

Esta lectura de Lekan sobre Dewey, nos permitiría reflexionar que, sólo porque el pragmatismo tome "prácticas" para estar en algún sentido antes de la "teoría", no debería haber marcada división entre ambas. En el análisis sobre la ética de Dewey, la teoría moral surgiría en el embrión en un punto en que las culturas desarrollan las costumbres y prácticas que se han vuelto lo suficientemente diversas como para el conflicto.

La teoría moral en el enfoque de Dewey y Lekan sería una extensión del tipo de reflexión que ya estamos haciendo. Surgiría cuando las prácticas se convierten en "inteligentes". Esto significa que cuando hay reflexión sistemática impulsada por problemas de conflicto, esta reflexión se hace mejor cuando, las consecuencias de las diferentes formas de resolución de conflictos se observan cuidadosamente.

Creo que es a partir de esta reflexión donde surgen los derechos humanos y en atención a los conflictos que deben resolverse. Pero como se trata de una reflexión permanente no podemos fijar fines absolutos, sino nuevos medios para resolver nuevos conflictos. Por eso rechazo de idea de universalismo en los derechos humanos. No podemos hacer generalizaciones porque no podemos garantizar que será lo más adecuado para el futuro. En ese sentido sostiene Rorty (1994) que el pragmatismo quiere liberarse de la “obligación moral incondicional”.

Por

otro lado, suele hablarse de la “relación esencial entre democracia y derechos humanos” presupone, a su vez, la postulación de un esencialismo de tipo aristotélico, en el que cada objeto participa de una esencia que determina naturalmente su pertenencia a una clase. No comparto esa postulación: prefiero el nominalismo a la manera de Occam, que atribuye a las clasificaciones una naturaleza puramente convencional y pragmática. Así, si queremos decir que la democracia es esencial a los derechos humanos podemos decirlo, pero entonces nos negamos a llamar derecho humanos a las normas que rigen en países o tiempos no democráticos, lo que satisface nuestras preferencias políticas pero no deja de ser incómodo para la comunicación lingüística.

Estos son análisis que no tenemos en cuenta cuando comenzamos a hablar de la “universalidad” o “esencia” de los derechos humanos.

El problema no es demostrar una verdad absoluta sobre los derechos humanos, sino que se trata de una búsqueda permanente por medio de la justificación y acuerdo. De esa manera los derechos humanos constituirían un resumen de las conveniencias de nuestras prácticas sociales. Rorty (1994, p. 97) sostiene que “hablar de los derechos humanos es explicar nuestras acciones identificándonos como una comunidad de personas que piensan como nosotros: quienes encuentran natural actuar de cierto modo”.

Rorty (1995) destaca el argumento del filósofo argentino Eduardo Rabossi:

En un artículo titulado “Los Derechos Humanos naturalizados”, Rabossi sostiene que los filósofos deberían concebir esta cultura como un nuevo hecho afortunado del mundo de después del holocausto. Rabossi quiere que dejen de escudriñar por detrás o por debajo de este hecho, que dejen de intentar detectar y defender sus supuestas presuposiciones filosóficas. A juicio de Rabossi, los filósofos como Alan Gewirth se equivocan al afirmar que los derechos humanos no pueden depender de hechos históricos. “Mi argumento básico”, dice Rabossi, es que “el mundo ha cambiado, el fenómeno de los derechos humanos vuelve el fundacionalismo de los derechos humanos caduco e impertinente”.

Conclusión

Mi conclusión final es que los derechos humanos deben estar siempre sujetos a discusión. Lo que debe discutirse no es el carácter fundacional o teórico de los derechos humanos sino los cursos de acción y habilidades que surgen de reflexiones y hábitos entre los miembros de las comunidades en una discusión abierta y permanente sobre las maneras alternativas de reconocer y proteger los derechos humanos.

Una filosofía moral de raigambre pragmatista es imprescindible para superar la dicotomía entre deontologismo y consecuencialismo. Es útil como modelo teórico,

además, para la elaboración de una filosofía del derecho ética y epistemológicamente relevante sobre los derechos humanos.

En ese sentido, la metodología filosófica pragmatista es la indicada para analizar y vincular coherentemente valores con distintos contenidos (cognoscitivos, educativos, políticos, éticos, jurídicos, artísticos y religiosos) que son base para la reflexión permanente y elaboración de los derechos humanos.

Bibliografía:

DEWEY, J. (2008), *Teoría de la valoración. Un debate sobre la dicotomía de hechos y valores*. Madrid: Biblioteca Nueva.

LEKAN, T. (2003), *Making Morality Pragmatist Reconstruction in Ethical Theory*, Vanderbilt University Press.

RORTY, R. (1994), *¿Esperanza o conocimiento? Una introducción al pragmatismo*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

_____ (1995), “Derechos Humanos, racionalidad y sentimentalismo”, *The Yale Review*, volumen 81, número 4, octubre de 1993, p. 1-20. Traducción: Anthony Sampson. Publicado originalmente en *Praxis Filosófica Ética y Política*, número 5 de octubre de 1995, Departamento de Filosofía, Universidad del Valle, Cali.